

**CEDANT 2012: IL PRINCEPS ROMANO.
AUTOCRATE O MAGISTRATO? FATTORI
GIURIDICI E FATTORI SOCIALI DEL POTERE
IMPERIALE DA AUGUSTO A COMMODO
(PAVIA, 9-27 DE ENERO DE 2012)**

Rubén OLMO LÓPEZ

Universidad Complutense de Madrid

En su décima edición, el Collegio dei Diritti Antichi (Cedant) del Istituto Universitario di Studi Superiori (IUSS) de Pavía estuvo dedicado al análisis de la naturaleza y poderes del emperador romano, como anunciaba su título: *Il Princeps romano: Autocrate o magistrato? Fattori giuridici e fattori sociali del potere imperiale da Augusto a Commodo*. Teniendo como marco el majestuoso palacio *cinquecentesco* del *Almo Collegio Borromeo*, en tres semanas (del 9 al 27 de enero) se desarrollaron unos exhaustivos seminarios que contaron con la participación de máximas autoridades internacionales en la materia, cuyas ponencias estuvieron organizadas en cuatro grandes bloques: «La historia de los estudios», «Investidura, legalidad, legitimidad», «Representaciones del poder» y «Ejercicio y límites del poder».

Fue J.-L. Ferrary (École Pratique des Hautes Études) —organizador de este X Collegio, junto a J. Scheid y D. Mantovani, este último *alma mater* del Cedant— quien dio comienzo a las sesiones con una conferencia en la que analizó la tradición historiográfica sobre el emperador romano surgida desde el Renacimiento de la que Mommsen bebió para la elaboración de la parte de su *Staatsrecht* que dedicó al problema de la naturaleza jurídica del poder imperial¹. Si Mommsen entendía que el Principado era una diarquía es el resultado de esta tradición, dentro de la cual la tesis dominante fue la de ver en el régimen fundado por Augusto una suerte de monarquía incompleta, enmascarada tras las instituciones republicanas. Algunos autores, como Bodin y Gravina, intentaron demostrar jurídicamente que el principado no era una monarquía en base al análisis de a quién pertenecía

¹ *Vid.* J. Budé, Alciato, Mario Salamonio, F. de Connat, J. Cuiacio, Antonio Agustín, J. Bodin, L.-S. Le Nain de Tillemont, G. Noolit, G. V. Gravina, Scipione Maffei, J.-P.-R. De la Bletterie, L. de Beaufort, E. Gibbon, Ch. Merivale, V. Duruy, K. Hoeck y J. Marquardt.

la soberanía. Como señaló perspicazmente Ferrary, para Mommsen la diarquía no significaba una bipartición del poder, sino la coexistencia de dos principios antagónicos. Su teoría fue un esfuerzo de superar las dos teorías contrapuestas tradicionales.

El *Staatsrecht* de Mommsen fue examinado en profundidad por W. Nippel (Humboldt Universität zu Berlin). En su seminario, Nippel no sólo expuso las características del *Staatsrecht*, sino también su influencia posterior frente a otras interpretaciones que quedaron orilladas por la fuerza comprensiva, la exhaustividad y la rigurosidad de Mommsen. Con su obra, el autor prusiano buscaba demostrar la originalidad del Imperio Romano y su «constitución» frente a los imperios anteriores, combinando las fuentes jurídicas con las literarias, y dando a éstas una «utilidad legal». Así, la Monarquía, la República y el Principado son presentados como etapas diferentes y reformas de un mismo sistema. Hay, para Mommsen, una continuidad en términos legales (en el *imperium*, la *potestas*, etc.).

Finalmente, la parte dedicada a la historiografía fue cerrada por A. Marcone (Università di Roma Tre), quien presentó un repaso por los estudios que siguieron a la obra de Von Premerstein, a partir de la cual se inauguró el enfoque sociológico y, con él, una vía de estudio del Principado que no sólo privilegiaba como hasta entonces los factores jurídico-institucionales, sino también los sociales. En esta línea se circunscriben los trabajos de M. Weber, el método prosopográfico de F. Münzer, M. Gelzer y R. Syme, quien desarrolló también el concepto de clientela-patronato políticos (*The Roman Revolution*, 1939), que tanta influencia tuvo *a posteriori*, vertebrando importantes estudios como el de D. Timpe, E. Flaig, P. Veyne, R. Saller y, finalmente, A. Winterling, quien analizando a Premerstein ha observado que (como también Saller) no se interesa por los aspectos cualitativos del patronato, sino por los cuantitativos y objetivos.

La segunda parte, «Investitura, legalità, legimità», estuvo compuesta por cuatro seminarios, realizados por E. Flaig (Universität Rostock), J. Rich (University of Nottingham), D. Mantovani (Università di Pavia) y J. Scheid (Collège de France). Los dos primeros seminarios estuvieron temáticamente muy ligados, dado que tanto Flaig (*La salutatio imperiale: della legittimazione all'usurpazione*) como Rich (*I rituali del consenso*) prestaron atención a la importancia de la idea de «consenso» y sus implicaciones sociales en la consolidación y legitimación social del poder imperial. En concreto, Flaig aportó estimulantes ideas —partiendo de su conocida monografía sobre el tema, *Den Kaiser herausfordern. Die Usurpation im Römischen Reich* (Frankfurt, 1992)— acerca de los fundamentos sociales

del poder imperial, reflexionando acerca de la difícil posición ocupada por el emperador, deudora de un verdadero juego de equilibrios entre las distintas fuerzas sociales (senadores, plebe, ejército). Así, el Principado tendría legitimidad como institución, pero el emperador no.

Rich, por su parte, analizó los rituales del consenso, matizando la teoría de Flaig y su anclaje excesivamente social. Rich recordó que el emperador contaba con unos poderes tradicionales provenientes de la República y, por ello, en cierto sentido constitucionales. Asimismo, remarcó la necesidad de diferenciar entre la *plebs urbana* y el *populus romanus*, de entender que el *princeps* no era un «señor» o un «amo», sino un líder, y de observar que no todos los rituales de consenso estaban al mismo nivel constitucional. Asimismo, señaló la importancia que en el consenso tenía la idea de pacificación y de restauración del orden institucional, para acabar concluyendo que el Principado fue un régimen que no dejó de evolucionar desde Augusto.

Mantovani llevó a cabo, en el tercer seminario de este bloque (*L'investitura del senato e del popolo: il problema della lex de imperio*), un detallado análisis de las partes conservadas de la *lex de imperio Vespasiani*, de la necesidad jurídica y política de la misma, y de los orígenes de los poderes en ella consignados. Como jurista, Mantovani ofreció el contrapunto necesario a las explicaciones de carácter social, revisando lo dicho hasta ahora sobre este difícil documento que es la *lex de imperio* y resaltando la necesidad de refrendo institucional y legal que tenía el *princeps*, a pesar de ser un autócrata. La *lex de imperio* refleja el uso legal establecido y en su lectura ha de tenerse en cuenta, como indicó Mantovani, la importancia de la legalización de los efectos del acto, de la distinción entre poder y efecto, y de la regulación de los efectos de los actos ya completados. En esta lógica se pueden diferenciar dos tipos de cláusulas: las que hacen referencia al poder consignado y las que explicitan la legalización del efecto de los actos. La *lex de imperio* es el fundamento del poder normativo del emperador y sirve para satisfacer a los juristas, que a través de ella resolvían un problema técnico de derecho, legitimando la posición del emperador de acuerdo a la máxima *cum ipse imperator per legem imperium accipiat*. Pero, al mismo tiempo, el *princeps* era *legibus solutus*. Finalmente, un problema importante es el de la concesión del *imperium*, aún no resuelto. El *imperium* precede a la *tribunicia potestas*; los soldados aclaman al *princeps imperator* en primer lugar, antes de que sea ratificado legalmente por el Senado². Pero, al mismo tiempo, esa ratificación es fundamental, al

² Vid. las palabras que Didio Juliano dirige a los senadores tras ser aclamado por los soldados (Dio Cass., 74.12).

igual que el *ius publicum*. En este sentido, Mantovani apostaba por retornar a Mommsen.

Finalmente, J. Scheid, referente actual de los estudios sobre la religión romana, habló acerca de los fundamentos religiosos del poder imperial, combinando las fuentes literarias con la epigrafía y, en particular, la referida a los *fratres Aruales* que él tan bien conoce (véanse las diferentes obras que les ha dedicado) y al culto imperial. En calidad de pontífice máximo, el emperador controlaba institucionalmente la esfera religiosa y se situaba a la cabeza de la comunidad no sólo en *virtus*, sino también en *pietas*, evitando, desde Augusto, el recurso a la religión como arma política (algo tan recurrente a fines de la República). Sin embargo, Scheid mostró que no existía una consagración del emperador. Al igual que en la República, durante el Principado el verdadero sacerdote era el magistrado *cum imperio*, y sobre él se hallaba el emperador en virtud de su *auctoritas*. En relación al culto imperial, Scheid explicó que la *maiestas* del pueblo romano era compartida con éste por la *Domus Augusta*, que pasó a ser divina dado que sus antepasados fueron paulatinamente divinizados. El emperador tenía, por tanto, una genealogía divina, pero él no lo era.

El tercer bloque temático estuvo dedicado al mundo de la representación y autorrepresentación del poder imperial. F. Chausson (Université de Paris I Pantheon La Sorbonne) expuso las implicaciones sociopolíticas de la aparición del *princeps* en inscripciones y monedas. Asimismo, destacó la relevancia que como documento e instrumento propagandístico tenían las cartas oficiales y, sobre todo, las autobiografías y *comentarii*, herencia de los *duces* tardo-republicanos como Sila o César³. El emperador realizaba una constante autorrepresentación, tanto en sus escritos privados como en los públicos, así como en su uso de la retórica vinculados al emperador tenían un valor performativo.

P. Zanker (Scuola Normale Superiore di Pisa), siguiendo las líneas interpretativas que él mismo trazó en su magnífico *Augusto y el poder de las imágenes* (1.^a ed. alemana, 1987), analizó el mundo de las imágenes vinculado a la figura imperial en su control y, a veces, monopolización de los espacios públicos. En primer lugar, comenzó analizando los problemas que entraña el término autorrepresentación, puesto que el emperador no estaba implicado activamente en todas las representaciones que de él se

³ Escribieron autobiografías o comentarios: Augusto, Agripa, Vespasiano, Tito, Trajano, Adriano y Septimio Severo.

hacían, y en muchas ocasiones era objeto de honras, siendo heroizado o inserto en *laudationes* por iniciativas ajenas a él. Por ello, Zanker encauzó la primera parte de su seminario en este sentido, con el propósito de establecer los límites de la autorrepresentación del emperador en el ámbito de las artes figurativas. Un ejemplo de cómo el repertorio de imágenes imperiales podía ser ampliado por iniciativa de dedicantes privados es la *Gema Augustea*, donada a la casa imperial como forma de honrarla. La segunda parte la dedicó al análisis de la figura imperial como compendio de virtudes del buen gobernante y, al mismo tiempo, del romano frente al bárbaro en las representaciones que contraponían a ambos.

Los dos seminarios siguientes trataron la imagen del *princeps* en la literatura latina (M. Citroni, Istituto Italiano di Scienze Umane) y griega (P. Desideri, Università di Firenze). Citroni centró su atención en la poesía latina, por un lado, y autores como Plinio el Joven (y su *Panegírico*), por otro, mientras que Desideri se ocupó de los oradores griegos, sobre todo Elio Arístides y Díón Prusa, tan ligados a la llamada Segunda Sofística y a la realidad de las ciudades de Asia, que vinculan al emperador con la tradición de la *basileia* helenística. El cultivo del panegírico y del discurso encomiástico usado en peticiones y solicitud de favores sería una de las pruebas de que, al menos desde el siglo II, el emperador era visto como un autócrata o gobernante omnipotente.

Por último, los juristas V. Marotta, L. Pellicchi (ambos de la Università di Pavia) y el historiador M. Peachin (New York University) trataron la imagen del príncipe en el gran ámbito jurídico desde diversas perspectivas complementarias. Marotta, gran conocedor del Digesto, realizó una interesante exposición acerca de la imagen del *princeps* en la literatura jurídica, comenzando, en primer lugar, por un estudio del significado atribuido por estas fuentes a los términos *princeps*, *Caesar*, *imperator*. A continuación, Marotta se detuvo en analizar la concepción que los juristas tenían del *imperium* y de la *humanitas*, así como su recurso a la *utilitas* del pueblo romano como fuente del Derecho.

Por su parte, Pellicchi presentó una reflexión acerca de los fundamentos del poder legislativo del emperador, intentando discernir el funcionamiento de la dicotomía existente entre la *lex de imperio* y la *auctoritas* como fundamentos del poder imperial. Por último, Peachin, a partir del llamado Segundo Edicto de Cirene de Augusto, arrojó luz sobre el papel del *princeps* como juez, analizando cómo ya Augusto se valió de la *appellatio ad Caesarem* y de su *auctoritas* superior para llegar a ser, también, juez supremo en el Imperio. Asimismo, a través de este Segundo Edicto, Peachin

señaló la necesidad que tanto el emperador como los gobernadores tenían de apoyarse mutuamente para garantizar el orden en las provincias.

El cuarto y último bloque, dedicado al ejercicio y límites del poder imperial, fue el más variopinto, abarcando desde las relaciones con el Senado hasta los recursos económicos del emperador. A. Giardina (Istituto Italiano di Scienze Umane) se valió de la llamada *Tabula Claudiana* de Lyon (en la que aparece grabado el discurso que dio Claudio en el Senado cuando propuso introducir en él a ciudadanos de la Galia, como también recuerda Tácito) para mostrar la colaboración del Senado requerida por el *princeps* en una ambigua actitud de autoritarismo y respeto. M. Christol (Centre Gistave Glotz de París), experto en prosopografía de época imperial, partiendo de Mommsen puso de relieve la necesidad de conocer la composición del *consilium principis*, su influencia en las decisiones imperiales y su repercusión en las carreras de sus miembros. Ante la ausencia de R. Haensch, W. Eck (Universität zu Köln) realizó dos seminarios, uno (el previsto para Haensch) acerca del papel del ejército en la administración provincial y su vinculación al emperador, y otro sobre los magistrados como delegados e instrumentos del *princeps*; ambos seminarios, de perfil epigráfico, fueron un buen ejemplo de los conocimientos aportados hasta hoy por la prosopografía en la estructuración de la carrera administrativa durante el Principado.

E. Lo Cascio (Università di Roma 1 «La Sapienza») analizó los diversos recursos económicos con que contaba el *princeps* y la importancia que tuvo el Fisco para el acrecentamiento de su poder y de su control e intervención en las provincias. Lo Cascio, gran experto en la economía del mundo romano, dirigió su ponencia a intentar responder a la cuestión de qué posibilidades tenía el emperador de usar los recursos del Imperio y qué límites de su poder se evidenciaban en este propósito. En base a las fuentes literarias, todo parece indicar que la autoridad imperial consiguió controlar tales recursos. El *rationarium* que Augusto tenía preparado en el 23 a. C. y su *Breviarium totius Imperii* del 14 d. C. son buena prueba de ello, así como la imagen que Estrabón o Elio Arístides dan de un imperio absolutamente controlado por el emperador. A esto contribuía el sistema del censo aplicado en las comunidades provinciales o la labor de los *procuratores* en las minas y territorios pertenecientes al Fisco. Asimismo, el *princeps* controlaba de facto toda la administración financiera; ya Augusto se había erigido como custodio del dinero del pueblo⁴.

⁴ Dio, *Cass.*, 53.16.1.

Como cierre de este Cedant, J. Edmondson (York University, Canadá) habló de las relaciones centro-periferia, mostrando la «presencia» imperial en las ciudades provinciales (como en el flujo de embajadas a Roma o en el ejemplo del programa arquitectónico de Emérita Augusta, que este investigador tan bien conoce), y J. France (Université Michel de Montaigne Bordeaux 3) propuso una aproximación al control del espacio por parte del poder imperial a partir del estudio de las vías de comunicación y el complejo de *stationes, cursus publicus*, etc.

¿Autócrata o magistrato?, decía el título del Cedant. Nosotros podemos responder, tras esas tres intensas semanas de debate y reflexión, que el *princeps* era un autócrata que revestía su autoridad y fundamentaba su poder y posición en los recursos legales y los poderes que caracterizaban a las magistraturas republicanas. Augusto fundó su predominio a partir de las herramientas legales que tenía a su disposición, así como valiéndose de su *auctoritas* particular (cada vez más acrecentada) y de los apoyos sociales con que contó desde el inicio de su carrera como hijo de César (la plebe, los veteranos, los *noui homines* del Senado). Todos los regímenes autocráticos —sean más o menos autoritarios— siempre están condicionados por la personalidad de su fundador, cuyos sucesores (si los tiene) están condenados a imitarle sin ser capaces de igualarlo. Ello provocó, en el caso romano, una evolución constante del régimen imperial.

El Cedant 2012 constató la vitalidad de los estudios sobre las instituciones y de cómo la interdisciplinariedad ha contribuido y contribuye decisivamente a un mejor conocimiento y comprensión de ese poliedro que es la historia. Asimismo, ha supuesto, para quienes tuvimos la fortuna de participar en él⁵, no sólo un magnífico *aggiornamento* acerca de la naturaleza y poderes del emperador romano, sino una toma de contacto única con algunos de los más importantes investigadores —romanistas, filólogos clásicos, historiadores del mundo romano— de la actualidad, que impartieron su magisterio y sus conversaciones cotidianas con nosotros con generosidad, cordialmente, dando lugar a un clima inmejorable para la puesta

⁵ Nominalmente: P. Arena (Università di Napoli «Federico II»), P. Assenmaker (Université Catholique de Louvain), C. Campedelli (Corpus Inscriptionum Latinarum, Berlín), A. Dalla Rosa (Universität zu Köln), F. Del Sorbo (Università di Napoli «Federico II»), V. Fabrizi (Università di Pavia), D. Faoro (Università di Roma Tre), R. Olmo López (Universidad Complutense de Madrid), A. Pistellato (Ca' Foscari, Venezia), B. Santorelli (Scuola Normale Superiore di Pisa), M.^a Ch. Scappaticcio (CEDOPAL, Université de Liège), S. Serafini (Università di Roma 1 «La Sapienza»), J. Tramoy (Université de Strasbourg) y A. Triggiano (Università di Salerno).

en común de las diferentes líneas de trabajo de cada «escuela» que allí tuvo sus representantes (*iuniores* y *seniores*) y el debate científico de calidad. Le deseamos al Cedant —y no faltan para ello, parafraseando a Ennio, «augustos augurios»— larga vida y aguardamos impacientes la publicación de su volumen correspondiente.